

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	JHON JAIRO RAMIREZ ATEHORTUA
DEMANDADO	EVELYN JULIED BEDOYA JARAMILLO Y OTROS
RADICADO	050013103 <b>009-2016-00691-00</b>
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. Frente a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante, sobre la improcedencia del traslado surtido de las excepciones propuestas por el demandado Iván Darío Roldan a través de curador ad litem; debe decirse que le asiste razón al memorialista, en tanto la contestación que fue presentada por ese demandado a través de curador, ya había sido rechazada por extemporánea, según archivo digital 02., auto del 25 de noviembre de 2019; razón por la cual, no habrá de tenerse en cuenta el referido traslado ya surtido solo respecto de esa réplica.

2. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso los vinculados se encuentran notificados, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso frente a esas partes, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 26 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.** de ser necesario, se dispondrá su continuación, el día **27 del mismo mes y año a las 9:00 am.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o lifesize, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones de multa previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

3. Conforme el inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso, las pruebas ya practicadas dentro de la presente actuación conservan validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Advirtiéndole que **no se realizó petición de pruebas** por parte de los vinculados **ANA CATALIA ARBELAEZ, MARIA LIGIA PELAEZ GÓMEZ y HERNANDO ESTRADA GÓMEZ**. En tanto, el curador de **IVÁN DARIO ROLDAN PRIETO**, fue rechazada la respuesta de la demanda por extemporánea.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd00f551b1300078330da91b0077c68ab31afab9caca23b2d8f88b0ee48459**

Documento generado en 24/01/2022 03:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>